

3325-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.San José, a las quince horas con cuarenta y uno minutos del nueve de septiembre de dos mil veintiuno.

Conformación de estructuras cantonales del partido NUESTRO PUEBLO en la provincia de ALAJUELA, en virtud del proceso de transformación de escala de provincial a nacional.

Mediante auto n.º 2778-DRPP-2021 del veinte de agosto de dos mil veintiuno, este Departamento le indicó al partido NUESTRO PUEBLO que, con respecto a las designaciones realizadas en la provincia de ALAJUELA las estructuras de los cantones: Central, Naranjo, Palmares, San Carlos, Zarceró, Sarchí, Los Chiles, Guatuso, Río Cuarto, se encontraban completas y sin ninguna inconsistencia y que las estructuras de los cantones de San Ramón, Grecia, San Mateo, Atenas, Poás, Orotina y Upala se encontraban incompletas por cuanto no habían sido subsanadas las inconsistencias referidas.

Posteriormente, en autos n.º 3126-DRPP-2021 del dos de septiembre de dos mil veintiuno, n.º 3140-DRPP-2021 del tres de septiembre de dos mil veintiuno, n.º 3190-DRPP-2021 y n.º 3191-DRPP-2021, ambos del seis de septiembre de dos mil veintiuno, n.º 3287-DRPP-2021 y n.º 3296-DRPP-2021, ambos del ocho de septiembre de dos mil veintiuno; se acreditaron de manera completa, las estructuras cantonales de Atenas, Orotina, Upala, Grecia, San Mateo y San Ramón, respectivamente.

Finalmente, mediante auto n.º 3319-DRPP-2021 del nueve de setiembre de dos mil veintiuno, se acreditó de manera completa la estructura del cantón de Poás.

En virtud de lo expuesto, al comprobarse que la agrupación política **completó satisfactoriamente** las designaciones de todas las estructuras cantonales de la provincia de **ALAJUELA**, de conformidad con lo estipulado en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, **se autoriza** al partido **NUESTRO PUEBLO** para que celebre la asamblea provincial de **ALAJUELA**.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y

lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

MCV/mch/avh/sba
C.: Expediente n.º 260-2018, partido Nuestro Pueblo
Ref., No.: 12366-**2021**